



## **Nota relativa a la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009**

---

La presente Nota se publica cuando el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se encuentra en la fase final de la tramitación parlamentaria y, en consecuencia, está próxima su aprobación definitiva y publicación, con el fin de posibilitar a las entidades locales a que den cumplimiento a la norma contenida en la disposición final décima de aquel proyecto y puedan beneficiarse de la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

### **I. REQUISITOS FORMALES**

El apartado 1 de la citada disposición final décima establece los requisitos formales de remisión de información que deben cumplir las entidades locales:

*“1.El importe que, a 1 de enero de 2012, hubiere estado pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 se fraccionará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 120*



*mensualidades desde aquella fecha para aquellas Entidades locales que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan presentado la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2011.*

*Las Entidades locales a las que se refieren los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente párrafo.*

*En el caso de que las Entidades locales incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un plan de ajuste, que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, que, además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección. Asimismo, aquellas entidades deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan.*

*Se entenderá cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-*



*ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.”*

De acuerdo con el apartado 6 de la misma disposición final décima, la información mencionada en el apartado reproducido se deberá facilitar por vía telemática y con firma electrónica a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace:

[Aplicación captura documentos ampliación período reintegro liquidaciones 2008 y 2009](#)

Sin embargo, las liquidaciones de presupuestos generales de 2011 deberán remitirlas por vía telemática y con firma electrónica en cualquiera de los siguientes enlaces:

[Aplicación captura liquidaciones de presupuestos de 2011, en formato XBRL](#)

[Aplicación captura liquidaciones de presupuestos de 2011, mediante formulario](#)

Si bien la norma cita que la obligación se deberá cumplir a la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se mantendrá en los cinco días hábiles siguientes a aquella fecha (hasta las 20:00 horas del quinto día hábil siguiente) habilitada la aplicación en dicho enlace, con el fin de que



el mayor número posible de entidades locales se puedan beneficiar de aquella medida.

Considerando la fecha de publicación y el plazo citados así como el procedimiento de gestión de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado, la ampliación se hará efectiva a partir del mes de septiembre próximo, si bien se tendrán en cuenta las reglas de cálculo establecidas en el apartado 3 de la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

La documentación necesaria, citada en aquella norma, se tendrá que referir al momento de publicación de la misma. No obstante, en el caso del cumplimiento de plazos de pagos a proveedores se podrá tener en cuenta el último informe trimestral que han debido elaborar los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las corporaciones locales, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Teniendo en cuenta la diferenciación que hace la norma en relación con los ámbitos subjetivos de los modelos de participación en tributos del Estado, de la conexión con los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y aquellos otros a los que se refiere el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cabe distinguir los casos a los que se refieren los siguientes apartados:



**Caso 1.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no superan los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores:**

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al cumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso antes citado, y, a continuación, se les pedirá que confirmen si han cumplido con aquellos límites.

**Caso 2.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de**



***estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, pero tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:***

Estas entidades deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

No tienen que presentar ningún plan de ajuste, en tanto es válido, a estos efectos, el que, en su momento, aprobó el Pleno y valoró favorablemente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso antes citado, y, a continuación, se les pedirá que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como tienen valorado favorablemente un plan de



ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación no les requerirá plan de ajuste alguno.

***Caso 3.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, y no tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:***

Estas entidades deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Certificación del secretario o del secretario-interventor relativa al acuerdo del Pleno de aprobación del plan de ajuste, que garantice la corrección de los incumplimientos y la aceptación de la posible imposición por el Ministerio de



Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, y, en su caso, de adopción de medidas extraordinarias que permitan aquella corrección. Esta certificación está predeterminada en la aplicación y aparecerá cuando se firme electrónicamente el plan de ajuste citado en el siguiente párrafo.

- Plan de ajuste aprobado por sus respectivos Plenos corrigiendo los incumplimientos que se hayan producido. Este plan se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso (en pdf) antes citado, y, a continuación, se les pedirá que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como no tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación les requerirá que adjunten (en pdf) el plan de ajuste aprobado con arreglo a la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

***Caso 4.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no aportan la documentación que les corresponde según el grupo de los antes citados en los que se encuentren:***

A estas entidades locales se les continuarán aplicando hasta final de este año 2012 los reintegros con arreglo al fraccionamiento en 60 mensualidades. Es decir, se les seguirán aplicando los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley





26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.

***Caso 5.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no superan los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores:***

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al cumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).

En la aplicación informática se les pedirá exclusivamente que confirmen si han cumplido con aquellos límites.

***Caso 6.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de***



***estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, pero tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:***

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.

No tienen que presentar ningún plan de ajuste, en tanto es válido, a estos efectos, el que, en su momento, aprobó el Pleno y valoró favorablemente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación no les requerirá plan de ajuste alguno.

A estas entidades se les aplicará de oficio la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro mencionado en la presente Nota.

***Caso 7.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, y no tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de***



***Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:***

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Certificación del secretario o del secretario-interventor relativa al acuerdo del Pleno de aprobación del plan de ajuste, que garantice la corrección de los incumplimientos y la aceptación de la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, y, en su caso, de adopción de medidas extraordinarias que permitan aquella corrección. Esta certificación está predeterminada en la aplicación y aparecerá cuando se firme electrónicamente el plan de ajuste citado en el siguiente párrafo.
- Plan de ajuste aprobado por sus respectivos Plenos corrigiendo los incumplimientos que se hayan producido. Este plan se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como no tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación les requerirá que adjunten el plan de ajuste (en pdf) aprobado con arreglo a la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

***Caso 8.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no aportan la documentación que les corresponde según el grupo de los antes citados en los que se encuentran:***

A estas entidades locales se les continuarán aplicando hasta final de este año 2012 los reintegros con arreglo al fraccionamiento en 60 mensualidades. Es decir, se les seguirán aplicando los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.



## **II. POSIBILIDAD DE ACOGERSE A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REINTEGRO A PARTIR DE ENERO DE 2013**

Con arreglo al apartado 2 del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para el año 2012, las entidades locales que se encuentren en los casos 4 y 8 del apartado I anterior podrán beneficiarse de la ampliación del período de reintegro a partir de enero de 2013, si bien referida a 108 mensualidades en lugar de 120. Para ello deberán presentar con fecha límite el día 30 de septiembre próximo la documentación especificada, según los casos, en el apartado I anterior.

A estos efectos, se volverá a permitir el acceso a la aplicación habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales a partir de las 9:00 horas del día 15 de julio y hasta el citado 30 de septiembre a las 20:00 horas.

*22 de junio de 2012*